

## **Impuesto sobre los bienes personales. Automóviles. Valuación.**



En el caso de un contribuyente (persona física) que en el año 2020 compro un automóvil de 1969, el mismo obviamente no figura en tablas, pero está asegurado y tiene un valor según la S.S.N. valuado como auto de colección. ¿A los efectos de la valuación en el impuesto sobre los bienes personales, el mismo debe valuar, al valor de incorporación al patrimonio neto de amortizaciones, directamente porque no figura en tablas?, ¿o se valúa comparando el valor residual actualizado versus valor según Superintendencia de Seguros de la Nación, el mayor?

Se debe valuar por el valor de incorporación al patrimonio neto de amortizaciones. No hay comparación con valor de tabla, porque por el modelo del vehículo éste ya no figura en tabla.

La ley obliga a comprar sólo con el valor de tabla publicada por afip y confeccionada según los valores publicados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, pero no obliga a tomar o comprar con el valor según SSN.

Fuente: Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales:

"En el caso de automotores, el valor a consignar al 31 de diciembre de cada año, no podrá ser inferior al indicado en la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial, que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los registros seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes vigente en la citada fecha."